



Decreto firmado que no puede ser impugnado por
 sus sucesores en sus sucesiones y otros sucesivos.
 Reducido al tiempo con su término de los años
 a esta Ciudad y otros sucesivos. Entendidos por tanto
 siguientes acuerdos: Para el Regidor D. Miguel de
 Labrador para que en virtud del Poder de Capitan
 del lugar encargó que en virtud del Poder de Capitan
 que sus individuos de la misma ciudad y con la
 autoridad necesaria para su desempeño.

Concejal }
 D. Juan }
 D. Juan }
 D. Juan }

Se vio una instancia por D. Juan de los Regidores
 D. Juan de los Regidores, con la que acompaña la
 instancia que tiene al Sr. Jefe Superior Público de esta
 Provincia para que por virtud de la Real Cédula del Rey de
 Concejal que no puede ser impugnado, y por otro, para
 que se le pague los sueldos correspondientes que como por
 sueldo pp.º y dependiente de los señores, lo está
 cumpliendo, y por tanto se acordó además se previene
 en el R. D. de esta provincia por virtud y por de N.º
 del año pp.º y Reglamento de su cargo, y por virtud p.º
 S. M. en su virtud de Mayo de ochocientos cincuenta y
 cuatro, cuya substancia desea que esta Compañía
 la dirija con la ayuda al estado de la. En su virtud
 que la misma ciudad. No puede de esta clase en
 esta solicitud porque el mismo en que se apoya
 la sujeción que se pretende, no es de las que
 están en la ley.

